



**RECURSO DE REVISIÓN:**  
REV/353/2019

**SUJETO OBLIGADO:**  
INSTITUTO DE SERVICIOS  
EDUCATIVOS Y PEDAGÓGICOS DE  
BAJA CALIFORNIA  
**COMISIONADA PONENTE:**  
CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA

Mexicali, Baja California, a ocho de octubre de dos mil diecinueve; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **REV/353/2019**; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

**ANTECEDENTES**

**I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.** En cinco de junio de dos mil diecinueve, el recurrente formuló una solicitud de acceso a la información pública en la Plataforma Nacional de Transparencia, al **INSTITUTO DE SERVICIOS EDUCATIVOS Y PEDAGÓGICOS DE BAJA CALIFORNIA**, la cual quedó registrada con el número **00542619**.

**II. RESPUESTA A LA SOLICITUD.** En trece de junio de dos mil diecinueve se dio respuesta a la solicitud, en la cual informó que por tratarse de varios archivos que contienen la información solicitada, lo invitaban a acudir a sus oficinas para hacerle entrega de un disco compacto que contiene la información solicitada.

**III. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN.** El solicitante, se inconformó con la respuesta otorgada, y en veintiséis de junio de dos mil diecinueve presentó su recurso de revisión ante este Instituto, con motivo de **la entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante.**

**IV. TURNO:** Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos, del Reglamento de la Ley de la materia; en razón del estricto orden de prelación, el Recurso de Revisión fue turnado a la ponencia de la Comisionada Propietaria **CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA.**

**V. ADMISIÓN:** El tres de septiembre de dos mil diecinueve, se admitió el recurso de revisión y se le asignó el número de expediente **REV/353/2019**; requiriéndose al sujeto obligado, Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California, para que en el plazo de siete días diera contestación al recurso; lo cual le fue notificado en fecha 04 de septiembre de dos mil diecinueve.

**VI. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO.** El sujeto obligado fue omiso en presentar su respectiva contestación, no obstante el término que se le concedió para ello; atento a lo cual, en diecinueve de septiembre de dos mil diecinueve se le declaró precluido su derecho para realizarlo con posterioridad.

**VII. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCION.** Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a su resolución por parte del Pleno del

de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO: COMPETENCIA.** Con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, fracción IV y V, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

**SEGUNDO: PROCEDENCIA DEL ESTUDIO DE FONDO.** Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, no se advierte la actualización de alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Consecuentemente, resulta procedente entrar al análisis del fondo de la controversia planteada. En virtud de lo anterior, este Órgano Garante adquiere el grado de convicción suficiente para entrar al estudio de fondo de la controversia planteada.

**TERCERO: FIJACIÓN DE LA LITIS.** Con base en las constancias obrantes dentro del procedimiento, el estudio del presente asunto consiste en determinar, si la información fue entregada en un formato incomprensible y/o no accesible, transgrediéndose con ello el derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente.

**CUARTO: ESTUDIO DEL ASUNTO.** El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la solicitud de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

*“por favor requiero que me envíen a mi correo electrónico en formato pdf, las actas de la junta directiva del Isep, del ejercicio 2018 y las que se hayan celebrado hasta el mes de abril del 2019.” (sic)*

De igual forma, debe considerarse la respuesta que fue otorgada a la solicitud, por parte del Sujeto Obligado referido, cuyo contenido es el siguiente:

*“En atención a su solicitud se informa lo siguiente: Por tratarse de varios archivos los que contienen la información solicitada, lo invitamos a acudir a la oficina de la unidad de Transparencia del Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California, ubicada en calzada Anáhuac #427, col. Ex Ejido Zacatecas C.P. 21090 Mexicali B.C., y/o al teléfono: 5598800 ext. 8826 para hacerle entrega de un disco compacto que contiene dicha información. Quedamos a sus órdenes.” (sic)*

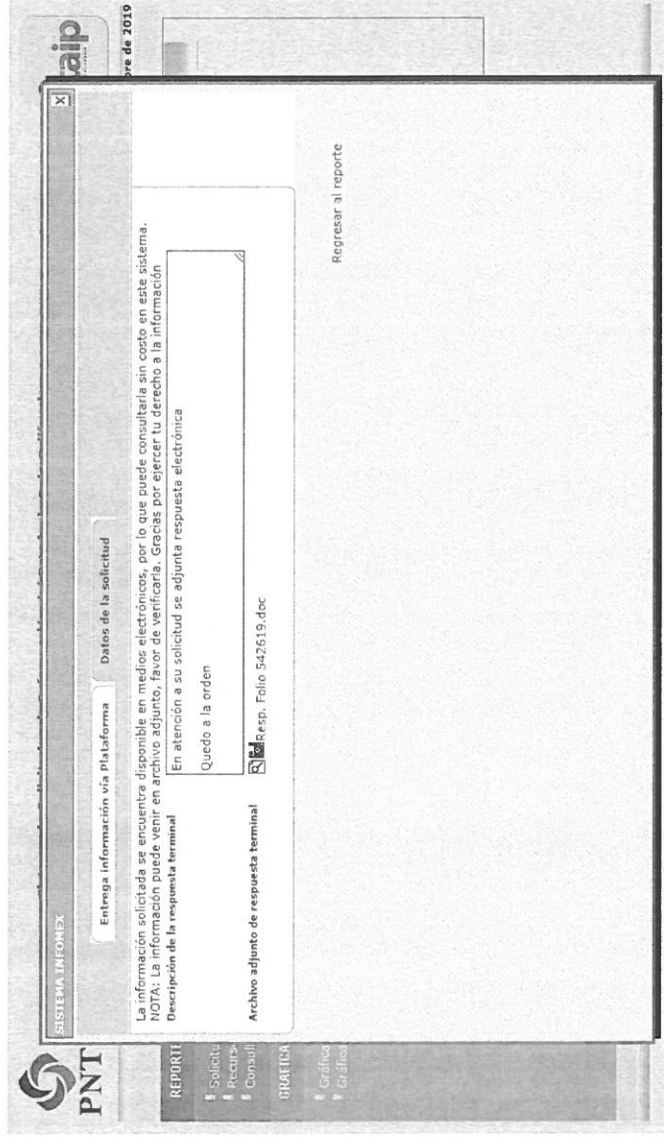
Ahora bien, la Parte Recurrente expresa como agravio, al interponer su recurso, lo siguiente:

*“El archivo que se adjuntó está dañado y no se puede abrir para revisarlo,*

*así lo indica un mensaje de la computadora” (sic)*

En este orden de ideas, se procede a examinar las actuaciones del recurso de revisión a fin de establecer si con motivo del agravio esgrimido, fue violentado el derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente.

La ponencia instructora, procedió a realizar una consulta del contenido del folio de la solicitud, obteniéndose los siguientes resultados:



### FOLIO UCT - 542619

Nombre del solicitante: Juan Hernández García Hernández García  
Sujeto Obligado: Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos

**SOLICITUD.** - Por favor requiero que me envíen a mi correo electrónico en formato pdf, las actas de la junta directiva del ISEP, del ejercicio 2018 y las que se hayan celebrado hasta el mes de abril del 2019.

**RESPUESTA.** -

En atención a su solicitud se informa lo siguiente: Por tratarse de varios archivos los que contienen la información solicitada, lo invitamos a acudir a la oficina de la Unidad de Transparencia del Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California, ubicada en calzada Anáhuac #427, col. Ex Ejido Zacatecas C.P 21090 Mexicali B.C., y/o al teléfono: 5598800 ext. 8826 para hacerle entrega de un disco compacto que contiene dicha información.

En ese sentido, en la respuesta se señaló que por tratarse de que son varios archivos los que contienen la información solicitada, invitaba al particular a acudir la Unidad de Transparencia ubicada en calzada Anáhuac #427, Colonia Ex Ejido Zacatecas, de esta ciudad de Mexicali, Baja California, proporcionando los teléfonos 5-59-8800 extensión 8826 para hacer entrega de un disco compacto que contiene dicha información.

En virtud de lo anterior, debe analizarse lo establecido por el artículo 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y su correlativo 195 del Reglamento de la ley, de cuyo contenido encontramos que:

**Artículo 122.- Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.**

**En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en formatos abiertos.**

**Artículo 195. Se privilegiará el acceso a la información en la modalidad y envío que hubieren sido elegidos por el solicitante**

De dichos preceptos se advierte que **la modalidad de entrega debe ser privilegiada a como lo señaló el solicitante, quien podrá elegir cómo quiere acceder a la información solicitada, y el sujeto obligado en todo momento deberá privilegiar el acceso por el medio elegido**, conforme a las características de la información que así lo permitan.

En consecuencia, **no es dable tener por satisfecho el derecho de acceso a la información del particular**, pues del cuerpo de la solicitud tenemos que el particular fue específico en requerir la información en formato de documento portátil. Ahora, en el supuesto de que la modalidad en la que se desea que se entregue la información no sea posible, el sujeto obligado deberá ofrecer todas las alternativas viables para obtener la información con el propósito de que el solicitante pueda decidir una nueva modalidad.

Por lo tanto, se invita al Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California a utilizar los diversos servicios gratuitos de almacenamiento de archivos en línea diseñados específicamente para alojar contenido para archivos grandes, los cuales no requieren erogaciones a costa del sujeto obligado, y que permiten una consulta abierta; lo anterior, toda vez que de hacer uso de dicha herramienta, podría encontrarse en posibilidad de proporcionar un enlace electrónico que contengan la información materia de la solicitud.

**QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN.** De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Cuarto y Quinto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **REVOCAR** la respuesta del sujeto obligado, para el efecto de que proporcione un enlace electrónico que contenga las actas de la Junta Directiva, del periodo comprendido del dos mil dieciocho al mes de abril de dos mil diecinueve; o en su defecto, que de manera fundada y motivada ofrezca otra modalidad de entrega de información de las previstas en la normatividad aplicable.

Instruyéndose al Sujeto Obligado, para que en el **término de cinco días hábiles** siguientes a que le sea notificada la presente resolución, informe a este Instituto, por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado, en términos de los artículos 153 y 154, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. **Apercibiéndole en el sentido de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo**

señalado, se procederá conforme lo estipulado en los artículos 155 y 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado.

Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, se requiere al sujeto obligado para que dentro del término conferido para tal efecto, informe a este Órgano Garante el nombre del titular de la unidad, responsable de dar cumplimiento a la resolución; de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de éste; apercibiéndole de que, en caso de no proporcionarlo y de suscitarse un incumplimiento, la medida de apremio será dirigida a la persona que resultare responsable con base a los elementos que se tengan a disposición; lo anterior, de conformidad con el artículo 212 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 139, 144, 145, 146, 147, 150, 162 y 164 todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; la suscrita Comisionada Propietaria, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión, por acuerdo de pleno AP-08-216, aprobado en la primera sesión ordinaria de agosto de dos mil diecinueve; somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

BAJA CALIFORNIA

## RESUELVE

**PRIMERO:** De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Cuarto y Quinto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; Órgano Garante determina **REVOCAR** la respuesta del sujeto obligado, para el efecto de que proporcione un enlace electrónico que contenga las actas de la Junta Directiva, del periodo comprendido del dos mil dieciocho al mes de abril de dos mil diecinueve; o en su defecto, que de manera fundada y motivada ofrezca otra modalidad de entrega de información de las previstas en la normatividad aplicable.

**SEGUNDO:** Se instruye al Sujeto Obligado, para que, en el **término de cinco días hábiles**, siguientes a que le sea notificada la presente resolución, informe a este Instituto, por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, en términos de los artículos 153 y 154, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. **Apercibiéndole en el sentido de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo señalado, se procederá conforme lo estipulado en los artículos 155 y 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado.**

**TERCERO:** Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, se requiere al sujeto obligado para que dentro del término conferido para tal efecto, informe a este Órgano Garante el nombre del titular de la unidad, responsable de dar cumplimiento a la resolución; de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de éste;

apercibiéndole de que, en caso de no proporcionar y de suscitarse un incumplimiento, la medida de apremio será dirigida a la persona que resultare responsable con base a los elementos que se tengan a disposición; lo anterior, de conformidad con el artículo 212 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**CUARTO:** Se pone a disposición de la Parte Recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico [juridico@itaipbc.org.mx](mailto:juridico@itaipbc.org.mx).

**QUINTO:** Se hace del conocimiento de la Parte Recurrente, que en caso de que se encuentre conforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior, con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**SEXTO:** Notifíquese.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por el COMISIONADA PRESIDENTE, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**; COMISIONADA PROPIETARIA, **CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA**; COMISIONADO PROPIETARIO, **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**; figurando como Ponente, la segunda de los mencionados; quienes lo firman ante el SECRETARIO EJECUTIVO, **ÁLVARO ANTONIO ACOSTA ESCAMILLA**, que autoriza y da fe. Doy fe. | | A

  
**LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**  
COMISIONADA PRESIDENTE

  
**CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA**  
COMISIONADA PROPIETARIA

  
**JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**  
COMISIONADO PROPIETARIO

  
**ÁLVARO ANTONIO ACOSTA ESCAMILLA**  
SECRETARIO EJECUTIVO

**LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NUMERO REV/353/2019, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

